

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

12262 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, dando publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2001, por el cual se determina la composición de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de febrero de 2001, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada por el apartado 5 del artículo 84 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en cumplimiento y desarrollo del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1786/2000, de 27 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), adoptó el acuerdo relativo a la composición de la Comisión Permanente de la CICYT.

Por la presente Resolución se da publicidad a dicho acuerdo para conocimiento general y efectos.

Madrid, 19 de junio de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada por el apartado cinco del artículo 84 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se constituye la Comisión Permanente a los efectos de servir de órgano ejecutivo de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Este órgano estará presidido por la Ministra de Ciencia y Tecnología y desarrollará las funciones que establezca la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. Las funciones de apoyo a este órgano corresponden al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En cumplimiento y desarrollo del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1786/2000, de 27 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, se adopta este Acuerdo.

La composición y funciones de la Comisión Permanente fue acordada en el Pleno de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, que tuvo lugar el 4 de diciembre de 2000.

Los gastos de funcionamiento de este órgano colegiado serán sufragados con cargo a los créditos adecuados del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sin que ello suponga aumento del gasto público, en cumplimiento de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1786/2000.

De acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, según la redacción dada por el apartado cinco del artículo 84 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en cumplimiento y desarrollo del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1786/2000, de 27 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, se adopta el siguiente Acuerdo:

La Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología tendrá la siguiente composición:

1. Presidenta: La Ministra de Ciencia y Tecnología.
2. Vicepresidente: El Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.
3. Vocales:
 - a) El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
 - b) El Secretario de Estado de Defensa.
 - c) La Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.
 - d) El Secretario de Estado de Educación y Universidades.
 - e) El Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.
 - f) El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.
 - g) La Subsecretaria de Presidencia.
 - h) El Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria.
 - i) El Director del Departamento de Bienestar y Educación del Gabinete del Presidente del Gobierno.
4. Secretario sin voto: El Director general de Investigación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12263 *LEY 4/2001, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley por la que se modifica la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción del Estado de las autonomías, con el consiguiente proceso de aprobación de las leyes que habrían de regir su funcionamiento institucional, conllevó cierto margen de indefinición en determinados aspectos, especialmente en los concernientes a la delimitación de las competencias de los distintos órganos que se fueron creando, siendo los pronunciamientos del Tribunal Constitucional el elemento esencial para su clarificación.

No fue ajena a tal situación la tramitación en 1988 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en la que se introdujeron ciertas notas de prevención como